



REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS

<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Todos los territorios sobre los que la Argentina ejerce jurisdicción.  Todos los VANT excepto los de uso deportivo o recreativo.  Los operadores y quienes realicen tareas de conservación o reparación.
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Autónomos (se prohíbe absolutamente su uso) Vehículos aéreos piloteados a distancia (VAPD) Sistemas de VAPD  Pequeños (hasta 10 kg peso vacío) Medianos (entre 10 y 150 kg peso vacío) Grandes (más de 150 kg peso vacío)
<b>REQUISITOS DEL OPERADOR</b>	<b>Mayor de edad (excepto los pequeños con fines deportivos o recreativos –PDR-: 16 años bajo supervisión adulto)</b> <b>Aptitud psicofísica</b> (certificada por hospital público) - <u>No aplica a PDR y titular certificado vigente expedido conforme RAAC 67</u> <b>Conocimiento de la normativa aeronáutica</b> - <u>No aplica a PDR y titulares de certificados de idoneidad expedidos conforme RAAC 61, 63, 64, 65 o 105</u> <b>Pericia en el manejo del VANT</b> - No aplica a PDR  <b>Manual de Operaciones</b> - No aplica a PDR <b>Sistema de Gestión de Riesgos</b> - No aplica a PDR <b>Protección contra actos de interferencia ilícita</b> - No aplica a PDR <b>Seguro obligatorio</b> no menor al previsto por el art. 160 CA (\$o 2.000 VANT hasta 1000 kg); <b>excepto</b> para los <b>PDR</b> .
<b>OPERACIONES</b>	<b>PDR no requiere autorización previa debiendo observar reglas de operación generales.</b>  <b>Solamente en espacio aéreo segregado</b> , previamente autorizados por la ANAC y hasta <b>122 m</b> (aprox. <b>400 ft</b> AGL).  <b>En espacio aéreo controlado o dentro del radio de 5 km (2,6 MN) del centro geométrico de la pista de un aeródromo</b> , hasta <b>43 m</b> (aprox. <b>140 ft</b> AGL) y <u>previa autorización de la ANAC</u> -con intervención del prestador del servicio de tránsito aéreo o del Jefe de aeródromo que no tuviera ese servicio.  Sólo en <b>horario diurno y en condiciones meteorológicas que permitan la operación segura</b> . Según <u>la naturaleza de la operación y las medidas de seguridad</u> , <b>la ANAC podrá autorizar la operación nocturna</b> .  Mantener <b>visibilidad directa y continua</b> .
<b>RESTRICCIONES</b>  (excepto que la ANAC -con intervención del prestador del servicio de tránsito aéreo- expida una <b>autorización especial</b> )	Operar en <b>espacios aéreos controlados, corredores visuales, helicorredores; áreas: sensibles al ruido, de influencia de la senda de aproximación o de despegue de un aeródromo; zonas prohibidas, restringidas y/o peligrosas</b> que se hayan establecido como tales.  Operar a <b>menos de 1 km del límite lateral de un corredor</b> de operaciones según las reglas del <b>vuelo visual</b> o de un <b>helicorredor</b> .  Operar a <b>menos de 500 m del límite lateral</b> de un <b>helipuerto</b> .  Operar a una <b>altura mayor a 122 m</b> (aprox. 400 ft) AGL en <b>espacio aéreo no controlado</b> .



REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS

<b>RESTRICCIONES</b>  (excepto que la ANAC -con intervención del prestador del servicio de tránsito aéreo- expida una <b>autorización especial</b> )	Operar a una <b>altura mayor a 43 m</b> (aprox. 140 ft) AGL en <b>espacio aéreo controlado</b> . Operar en <b>zonas densamente pobladas o aglomeración de personas</b> . Operación <b>nocturna</b> .  <b>Transporte de personas o carga, excepto la necesaria para el propósito del vuelo.</b>  <b>Vuelos acrobáticos.</b>
<b>PROHIBICIÓN</b>	VANT <b>plenamente autónomos</b> .  Operar simultáneamente distintos VANT.
<b>BASAMENTO</b>	Pueden prescindir pero deberá presentarse el VANT a requerimiento de la ANAC.
<b>COMUNICACIONES</b>	<b>VANT debe estar homologado o autorizado por la CNC.</b>
<b>REGISTRO</b>	Deberán inscribirse en un registro <i>ad hoc</i> del RNA.  El VANT deberá llevar una placa con datos que permiten su identificación al igual que la estación de piloto remoto.
<b>RESPONSABILIDAD</b>	Exclusiva del operador o de quien la facilite.
<b>VANT PDR</b>	Tripulante remoto <b>mayor de 16 años solo bajo supervisión directa de un mayor de edad responsable por sus actos y omisiones</b> .  Antes de iniciar su uso <b>adoptar medidas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento</b> .  La <b>responsabilidad (incluyendo por daños a terceros) será de quienes lo operen</b> .  La <b>operación</b> deberá desarrollarse en un <b>radio nunca inferior a los 30 m en la horizontal y de 10 m en la vertical respecto a personas ajenas a la tripulación remota</b> .  <b>Ningún tripulante remoto participará en su operación bajo los efectos del alcohol o drogas</b> .  La <b>cobertura de riesgos no resulta obligatoria</b> .  <b>No requiere Manual de Operaciones, sistema de gestión de riesgos ni dispositivos contra su interferencia ilícita</b> .  La <b>inscripción en el RNA no resulta obligatoria</b> .
<b>INFRACCIONES</b>	El <b>incumplimiento a los requerimientos de la ANAC</b> darán lugar a la <b>inmediata prohibición de toda operación aeronáutica del VANT o SVANT involucrado</b> .  <b>El piloto a los mandos es el responsable</b> .  Aplica el <b>régimen de infracciones aeronáuticas</b> (Decreto n° 2352/1983).